



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0091-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Patente “METODO PARA PRODUCIR AGREGADOS A PARTIR DE COMPOSICIONES DE CEMENTO”

MAPEI S.P.A, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2013-0302)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 523-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las catorce horas con diez minutos del primero de julio de dos mil catorce.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, mayor, abogada, titular de la cédula de identidad número uno mil ciento cuarenta y nueve ciento ochenta y ocho, vecina San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **MAPEI S.P.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas del dos de diciembre de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecinueve de junio de dos mil trece, la Licenciada Monserrat Alfaro Solano en su condición de apoderada especial de la compañía **MAPEI S.P.A**, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la Patente de Invención denominada “**METODO PARA PRODUCIR AGREGADOS A PARTIR DE COMPOSICIONES DE CEMENTO**”.



SEGUNDO. Que mediante resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del primero de octubre de dos mil trece, el Registro le previene a la solicitante “(...) *Se previene al interesado hacer el retiro del aviso correspondiente en esta Oficina y comprobar en autos dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, el pago de todas las publicaciones relacionadas, así mismo debe aportarse original o copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud y archivarse el expediente en caso de no cumplirse con lo prevenido(...)* **NOTIFIQUESE**”.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las diez horas del dos de diciembre de dos mil trece y en virtud de no haber cumplido la solicitante con la prevención antes citada, resuelve: “(...) *I..Declarar desistida la solicitud de patente de Invención “**METODO PARA PRODUCIR AGREGADOS A PARTIR DE COMPOSICIONES DE CEMENTO**” presentada por la Licenciada Monserrat Alfaro Solano en condición de Apoderada Especial de **MAPIE S.P.A.**, domiciliada en Italia, a las 14:05:28 horas del 19 de junio de 2013. II. Ordenar el archivo del expediente Administrativo N° 2013-0302.*”

CUARTO. Que inconforme con la citada resolución la Licenciada Monserrat Alfaro Solano en su condición de apoderada especial de la compañía **MAPIE S.P.A** mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, interpuso en contra de la misma, en tiempo y forma recurso de apelación, y una vez conferida la audiencia de mérito por este Tribunal, expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.



Redacta la Jueza Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS:

- 1- La resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del primero de octubre de dos mil trece, mediante la cual le indicaba a la gestionante, el deber de retirar el aviso correspondiente y comprobar dentro del mes siguiente a la notificación de esa resolución el pago de todas las publicaciones relacionadas con la Patente de Invención **“METODO PARA PRODUCIR AGREGADOS A PARTIR DE COMPOSICIONES DE CEMENTO”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley número 6867 de 25 de abril de 1983 y 17 del Reglamento 15222-MIEM-J d de Marcas y Otros Signos Distintivos. **(F.146 y 147 vto)**.
- 2- Que la Empresa solicitante retiró el edicto en fecha 14 de octubre de 2013- (F.149 vto)
3. Comprobantes de pago de las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta y en el Diario La Prensa Libre fueron aportados al expediente el día 29 de noviembre de 2013 por la gestionante. (F.150)
- 4- Publicacion del edicto en el Diario Oficial La Gaceta los días 13, 16 y 17 de diciembre de 2013 (F.163 a 165) y en el Diario La prensa Libre el 29 de noviembre de 2013 (F.159)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter, de importancia para la resolución de este asunto.



TERCERO. SOBRE LO RESUELTO POR EL REGISTRO. Al constatar el Registro de la Propiedad Industrial el incumplimiento de lo solicitado, conforme a la prevención efectuada a la sociedad recurrente, declaró desistidas las diligencias de la solicitud de inscripción de la patente y ordena el archivo del expediente, fundamentado en el artículo 10 incisos 1) y 2) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y 17 inciso l) del Reglamento de dicha ley.

Por su parte la representante de la sociedad recurrente, en su escrito de apelación alegó que su representada a procedido a realizar el pago de las publicaciones correspondientes, agrega que dicho pago fue realizado antes de que fuera emitida la resolución que declara el archivo del expediente.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Este Tribunal habiendo analizado la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, así como los alegatos de la recurrente, verifica que la resolución final fue dictada conforme a derecho.

En el caso concreto el Registro mediante el auto de las 14:34 horas del 01 de octubre del 2013 notificado por fax el 01 de octubre de 2013, le previene a la interesada que deberá hacer el retiro del aviso correspondiente y comprobar en autos, dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución indicada, el pago de todas las publicaciones relacionadas, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud y archivarse el expediente en caso de no cumplirse con lo prevenido, y al constatar que en el caso, se dejó transcurrir el tiempo sin realizar la gestión indicada, procedió a aplicar la penalidad indicada en la norma 10 citada, teniendo por abandonada o desistida la solicitud. Nótese que desde que se notificó la resolución del Registro instando a la parte para que cumpla con la publicación hasta la fecha que se dictó la resolución teniendo por abandonada la solicitud, transcurrieron más de dos meses.



Entonces, lo importante para la determinación aquí tomada es que la interesada debió aportar los comprobantes de pago de las publicaciones a más tardar el 4 de noviembre de 2013, pero no es sino hasta el 29 de noviembre de 2013 que la apoderada de la compañía **MAPEI S.P.A** cumple con lo prevenido y además según se desprende de los documentos aportados, la interesada realizó el pago de la publicación en el diario de circulación nacional el 28 de noviembre de 2013 y en la Imprenta Nacional el día 29 de noviembre del mismo año, por lo que el pago de las publicaciones como la comprobación al Registro de lo prevenido, se llevó a cabo fuera del plazo establecido en la citada Ley.

Así, señala el artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, el cual indica, para lo que nos interesa, en sus incisos 1 y 2:

“Artículo 10.-Publicación de la solicitud.

1. Cuando el Registro de la Propiedad Industrial constate que se han cumplido todos los requisitos referidos en el artículo 9, párrafo 1, lo notificará al solicitante para que compruebe, dentro del mes siguiente, el pago de la tasa de publicación de la solicitud.
2. Si en el plazo referido no se comprobara que el pago de la tasa de publicación fue hecho, la solicitud se tendrá por desistida. (...)” (subrayado nuestro).

Lo anterior se ve complementado por lo indicado en el primero párrafo del artículo 17 del Reglamento a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, Decreto Ejecutivo N° 15222-MIEM-J, que indica:

“En caso de tenerse por desistida la solicitud por falta de pago de las publicaciones, el Registro procederá a efectuar su archivo...”

Vemos entonces como, el marco legal que rige el tema de las solicitudes de patente de invención, hace residir en el interesado el impulso procedimental necesario para efectuar la publicación de aquellas que la Administración Registral considera se encuentran completas



desde un punto de vista formal, sancionándose de forma muy clara la inactividad del solicitante con el dictado del respectivo desistimiento y archivo de lo pedido. Todo lo anterior impone declarar sin lugar la apelación planteada, confirmándose la resolución venida en alzada.

Por ende, no lleva razón la recurrente en su alegato, pues, como bien quedó demostrado la interesada debió aportar los comprobantes de pago de las publicaciones a más tardar el 4 de noviembre de 2013, pero no es sino hasta el 29 de noviembre de 2013 que cumple con lo prevenido, además de que realizó el pago de la publicación en el diario de circulación nacional el 28 de noviembre de 2013 y en la Imprenta Nacional el 29 de noviembre del mismo año, por tanto el pago de las publicaciones como la comprobación al Registro de lo prevenido se llevó a cabo fuera del plazo establecido en la citada Ley, por lo que los agravios deben ser rechazados .

Por las consideraciones y citas legales que anteceden, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la compañía **MAPEI S.P.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas del dos de diciembre de dos mil trece, la que en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de la compañía **MAPEI S.P.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas del dos de diciembre de dos mil trece, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora